

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 176-06

QUE CONOCE LA RENUNCIA PRESENTADA POR LA LIC. LUISIANA FRANJUL DE ELÍAS A FIGURAR EN EL LISTADO DE PERSONAS ELEGIBLES PARA FORMAR PARTE DE LOS CUERPOS COLEGIADOS DEL INDOTEL.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION:**

Con motivo de la renuncia presentada por la **LIC. LUISIANA FRANJUL DE ELIAS**, a formar parte de la lista de elegibles para la conformación de los Cuerpos Colegiados del **INDOTEL**, mediante comunicación de fecha 23 de agosto de 2006.

Antecedentes.-

1. En fecha cinco (5) del mes de septiembre del año dos mil dos (2002), el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó la resolución marcada con el No. 076-02, por medio de la cual se aprueba el listado definitivo de personas elegibles para conformar los cuerpos colegiados del **INDOTEL**, estableciendo en su ordinal "Primero" el listado definitivo de los elegidos, entre los cuales se encuentra la Licenciada **LUISIANA FRANJUL DE ELÍAS**;
2. En fecha cuatro (4) del mes de junio del año dos mil tres (2003), el **INDOTEL** y la licenciada **LUISIANA FRANJUL DE ELIAS**, suscribieron un contrato de prestación de servicios con la finalidad de formalizar su pertenencia a la Lista de Elegibles de los Cuerpos Colegiados del **INDOTEL**;
3. Mediante comunicación de fecha veintitres (23) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), la licenciada **LUISIANA FRANJUL DE ELIAS** presento formal renuncia como miembro de la Lista de Elegibles para conformar los Cuerpos Colegiados del **INDOTEL**, por compromisos profesionales asumidos a partir de esa fecha, que le impiden continuar desempeñando esa posición.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 y 81 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, el Consejo Directivo del **INDOTEL** es la máxima autoridad del órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 78, literal g) de la referida Ley, constituye una de las funciones del órgano regulador, "Dirimir, de acuerdo a los principios de la Ley antes citada y sus reglamentaciones y en resguardo del interés público, los diferendos que pudieran surgir entre los prestadores de servicios de telecomunicaciones entre sí y con sus clientes o usuarios";

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley No. 153-98, la reglamentación establecerá los mecanismos de solución de controversias y protección al usuario por ante los Cuerpos Colegiados a los cuales deberán acudir los usuarios y las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 17 del Reglamento para la Solución de Controversias entre los Usuarios y las Prestadoras de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante la Resolución No. 001-02, de fecha once (11) de enero del año dos mil dos (2002), y modificado por la Resolución No. 124-05, del veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil cinco (2005), los Cuerpos Colegiados estarán integrados por tres (3) personas seleccionadas de una lista de personas elegibles, aprobada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que el artículo 84, literal k) de la Ley No. 153-98 faculta al Consejo Directivo del **INDOTEL** para “designar los miembros de los Cuerpos Colegiados para la solución de controversias y protección al usuario conforme al Reglamento orgánico Funcional del **INDOTEL**”;

CONSIDERANDO: Que la lista de personas elegibles para conformar los Cuerpos Colegiados del **INDOTEL** fue aprobada mediante Resolución marcada con el No. 76-02 del 5 de septiembre de 2002 y completada mediante la Resolución marcada con el No. 038-05 de fecha 5 de abril de 2005;

CONSIDERANDO: Que el referido contrato de prestación de servicios fue suscrito entre las partes a los cuatro (4) días del mes de junio del dos mil tres (2003);

CONSIDERANDO: Que como autoridad máxima del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), su Consejo Directivo se encuentra con capacidad para designar y remover a las personas que conforman la Lista de Elegibles de los Cuerpos Colegiados del **INDOTEL**; lo que incluye conocer de las renunciaciones presentadas al cargo;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones número 153-98, del 27 de mayo de 1998 y el Reglamento para la Solución de Controversias entre los Usuarios y las Prestadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones;

VISTO: El Reglamento para la Solución de Controversias entre los Usuarios y las Prestadoras de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante la Resolución No. 001-02 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha once (11) de enero del año dos mil dos (2002), y modificado por la Resolución No. 124-05, del veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil cinco (2005);

VISTA: La Resolución No. 076-02 de fecha 5 de septiembre de 2002, que aprueba el listado definitivo de las personas elegibles para conformar los Cuerpos Colegiados del **INDOTEL**;

VISTA: La Resolución No. 046-03, de fecha 10 de abril del año 2003, modificada parcialmente por la Resolución No. 54-03, que aprueba el Reglamento Orgánico Funcional de los Cuerpos Colegiados;

VISTO: El contrato de prestación de servicios suscrito entre el **INDOTEL** y la Licenciada **LUISIANA FRANJUL DE ELIAS**, de fecha cuatro (4) del mes de junio del año dos mil tres (2003);

VISTA: La Resolución No. 038-05, emitida por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 5 de abril de 2005, que aprueba el listado definitivo que completa la lista de personas elegibles para conformar los Cuerpos Colegiados del **INDOTEL**;

VISTA: La comunicación de fecha 23 de agosto de 2006, depositada por la **LIC. LUISIANA FRANJUL DE ELIAS** por ante el **INDOTEL**, contentiva de su renuncia a formar parte de los Cuerpos Colegiados del **INDOTEL**;

VISTOS: Los demás documentos y piezas que conforman el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ACTA de la renuncia presentada por la Licenciada **LUISIANA FRANJUL DE ELIAS** para formar parte de la lista de personas elegibles para conformar los Cuerpos Colegiados del **INDOTEL**, conforme comunicación depositada por ante el **INDOTEL** en fecha 23 de agosto de 2006; y en consecuencia, **ACEPTAR** la referida renuncia, con efectividad al 23 de agosto de 2006, por las causas citadas en el cuerpo de la presente resolución, dejando sin efecto el contrato de servicios suscrito entre las partes en fecha cuatro (4) del mes de junio del año dos mil tres (2003), sin responsabilidad para las partes.

SEGUNDO: DISPONER que, en lo adelante, la Licenciada **LUISIANA FRANJUL DE ELIAS** deberá ser excluida de la lista de las personas elegibles para conformar los Cuerpos Colegiados del **INDOTEL**.

TERCERO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente resolución a la **LIC. LUISIANA FRANJUL DE ELIAS**, mediante carta con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página web que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiocho (28) del mes de septiembre del año dos mil seis (2006).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Aníbal Taveras
En representación del
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

.../Continuación de Firmas al Dorso/...

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo